--- Trelew, de julio de 2.012.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 34/35, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 258/vta., y el recurso de apelación de fs. 259/260vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 34/35 resolvió declarar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para entender en el presente caso, y ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Adjudicación de Causas para su asignación al juzgado ordinario que corresponda por sorteo.----------

--- Contra esta decisión la actora dedujo la revocatoria con apelación en subsidio de fs. 258/vta. En relación con la revocatoria, deberá estarse a la resolución de fs. 261 que agota el eventual agravio invocado.----------

--- Respecto del recurso de apelación de fs. 259/260vta. planteado por las actoras contra la decisión de fs. 34/35 de esta Cámara de Apelaciones, cabe considerar que el art. 138 de la Ley de Corporaciones Municipales "no manda seguir ninguna forma para la apelación ante el Cuerpo (superior)" (ST Chubut, S.I. 076/SER/2003, "Recurso de Queja en autos: "B. y Otros c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Recurso Contencioso Administrativo" (Expte. N° 19.152-R-2003, sentencia 07/11/2003), y que son revisables las decisiones que adopten las Cámaras de Apelaciones en tal contexto normativo, ya fueran aquellas de índole interlocutoria o definitiva, y cualquiera fuera el objeto de alzamiento: sustantivo, adjetivo, y aún en materia de costas y honorarios (ST Chubut, S.I. nº 99/SRE/2001 – "Recurso de queja en autos: "G. c/Municipalidad de Pto. Madryn s/ Denuncia Contencioso Administrativa", expte. N° 18.400-R-2001, sentencia 28/12/2001; S.I. nº 80/SCA/2007 – "C., M. D. s/ Incidente de Nulidad", expte. N° 21.059 -C- 2007, sentencia 03/10/2007, entre otras).----------

--- Por lo expuesto, corresponde conceder la apelación de fs. 259/260vta. en los términos del art. 138 de la ley XVI nº 46 (art. 34, inc. 5º, C.P.C.C.) y ordenar la remisión de la causa, con su documental, al Superior Tribunal del Chubut, en tanto órgano "revisor" en el marco regulatorio que pretende aplicable el quejoso (ST Chubut, S.D. nº 21/SRO/2011, "L., N.E. c/ Municipalidad de Trelew s/ Acción de nulidad", expte. nº 22.057-LL-2010, sentencia 04/08/2011).----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- A la revocatoria con apelación en subsidio de fs. 258/vta. deberá estarse a la resolución de fs. 261.----------

--- Conceder el recurso de apelación de fs. 259/260vta. y elevar los actuados con la documental al Superior Tribunal de Justicia en los términos del art. 138 de la ley XVI nº 46.

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 94).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº_____ DE 2012 – SICA. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA